

RESOLUCIÓN No. 0364

Por la cual se autoriza una concesión de aguas

LA SUBDIRECTORA DE CONOCIMIENTO Y EVALUACION AMBIENTAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE NARIÑO "CORPONARIÑO", EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL DE LAS CONFERIDAS EN LA LEY 99 DE 1993, EL DECRETO 1541 DE 1978, LA LEY 373 DE 1997, RESOLUCION No. 1149 DEL 27 DE DICIEMBRE DEL 2010, DECRETO 1575 DE 2007, Y

CONSIDERANDO:

Que el día 19 de septiembre del 2011, el señor FULGENCIO FABIAN SANTACRUZ LASSO, identificado con C. C. No. 98.345.294 de Yacuanquer, en su condición de representante legal de la JUNTA ADMINISTRADORA DEL ACUEDUCTO DE LAS VEREDAS LA CUCHILLA TACUAYA MINDA Y LA COCHA MUNICIPIO DE YACUANQUER, con Nit No.900072007-4, solicitó concesión de aguas de la corriente de uso público denominada Ojo de Agua, localizada en la vereda El Rosario, municipio de Yacuanquer, departamento de Nariño.

Que según lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, y decreto 1541 de 1978, y una vez verificado los documentos aportados por el solicitante, está Corporación dictó auto de iniciación de trámite, avocando conocimiento de la citada solicitud.

Que de acuerdo a lo establecido en los artículos 56 y 57 del Decreto 1541 de 1978, Decreto 2611 de 1974 y Decretos Reglamentarios, a la solicitud se le dio el trámite correspondiente, se realizó la visita ocular el día 5 de octubre del 2011 tal como consta en el Informe Técnico No. 188-11 y posteriormente se emite el Concepto Técnico, donde se manifiesta precedente atender tal solicitud.

Que según lo establecido en el artículo 60 del Decreto 1541 de 1978, no hubo oposición ni objeciones de otras personas a la concesión solicitada.

Que conforme a lo contemplado en el artículo 88 del Decreto 2811 de 1974, salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión.

Que con base en lo estipulado en el artículo 31, numerales 9, 12 y 13 de la Ley 99 de 1993, corresponde a la Corporación Autónoma Regional de Nariño "CORPONARIÑO", realizar la evaluación, control y seguimiento de los usos del agua, fijar el monto, recaudar las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas por concepto del uso del agua.

Que de acuerdo con los artículos 3 y 4 del Decreto 155 de 2004, las Corporaciones Autónomas Regionales, son competentes para recaudar la tasa por utilización de aguas la cual están obligadas al pago todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que utilicen el recurso hídrico en virtud de una concesión de aguas.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 80 del Decreto 2811 de 1974 y 19 del Decreto 1541 de 1978, el dominio de las aguas y sus cauces, es de carácter inalienable e imprescriptible, éstas no perderán su carácter cuando por compra o cualquier otro acto traslativo de dominio los predios en los cuales nacían y morían dichas aguas pasen a ser de un mismo dueño.

Que el artículo 28 de Decreto 1575 de 2007, establece que para efectos de la expedición o renovación de las concesiones de agua para consumo humano, el interesado, antes de acudir a la autoridad ambiental competente, deberá obtener la correspondiente autorización sanitaria favorable, la cual será enviada por la misma autoridad sanitaria a la autoridad ambiental que corresponda, para continuar con los trámites de concesión, la cual se aportó con la solicitud

Que de conformidad a lo dispuesto en esta misma Ley corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales administrar las aguas de uso público en el área de su jurisdicción.

En virtud de lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Conceder a nombre de la JUNTA ADMINISTRADORA DEL ACUEDUCTO DE LAS VEREDAS LA CUCHILLA TACUAYA MINDA Y LA COCHA MUNICIPIO DE YACUANQUER, con Nit No.900072007-4, representada legalmente por el señor FULGENCIO FABIAN SANTACRUZ LASSO, identificado con C. C. No. 98.345.294 de Yacuanquer, un caudal

de agua en la cantidad de CINCO PUNTO TRES LITROS POR SEGUNDO (5.3 LPS) proveniente de la fuente de uso publico denominada Ojo de Agua, localizada en la vereda El Rosario, municipio de Yacuanquer, departamento de Nariño, equivalente al 10.2% del caudal aforado.

ARTICULO SEGUNDO.- El caudal a conceder de CINCO PUNTO TRES LITROS POR SEGUNDO (5.3 LPS), de la concesión autorizada debe ser destinado exclusivamente para USO DOMESTICO y CONSUMO HUMANO en beneficio de 259 familias, ubicadas en las veredas La Cuchila, Tacuaya, Minda y la Cocha del municipio de Yacuanquer. Esta concesión se otorga limitándola al caudal disponible teniendo en cuenta los demás usos y las reservas que se deben mantener para el caudal ecológico u otras necesidades futuras previstas.

ARTÍCULO TERCERO.- El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, CORPONARIÑO no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, según lo establecido en el Artículo 37 del Decreto 1541 de 1978.

ARTÍCULO CUARTO.- El usuario debe realizar la construcción de una obra de regulación de caudales, dentro del mismo sistema de captación. Para ello se recomienda la instalación de un vertedero triangular según diseños que se adjuntan a la presente, por el cual se puede medir la cantidad de agua autorizada, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 121 del Decreto Ley 2811 de 1974.

PARAGRAFO: Si el usuario pretende implementar obra distinta a la establecida en el presente artículo deberá manifestarlo por escrito a la Corporación antes de la ejecutoria de éste acto administrativo, para tales efectos deberá anexar los planos y diseños de la obra para su aprobación. Si el usuario no se manifiesta al respecto se entenderá que acepta la obra recomendada por la Corporación.

ARTICULO QUINTO La obra de regulación de caudales debe implementarse en un término no mayor a cinco meses contados a partir de la expedición de la resolución de concesión de aguas o de la que aprueba diseños. Se solicita que el sistema de conducción de agua se realice por medio de tubería o manguera de presión, evitando las acequias o canales abiertos.

ARTICULO SEXTO.- De conformidad con el artículo 64 del decreto 1541 de 1978, para que se pueda hacer uso de la concesión de aguas se requiere que las obras hidráulicas ordenadas en la resolución respectiva hayan sido construidas por el titular de la concesión y aprobadas por CORPONARIÑO, por tanto el presente acto administrativo no faculta al solicitante para el uso del recurso, hasta tanto no se aprueben las obras requeridas.

ARTICULO SEPTIMO.- La vigencia de esta concesión es de cinco (5) años a partir de la notificación de la resolución, plazo que podrá ser prorrogado a solicitud del interesado, dentro del último año de vigencia, salvo razones de interés social o conveniencia pública. Esta concesión queda sujeta al cumplimiento de las normas vigentes sobre la materia y de las que se promulguen al respecto en el lapso de duración de la misma.

ARTICULO OCTAVO. Los autorizados, pagarán anualmente a CORPONARIÑO la tasa de uso de acuerdo a lo estipulado en los Decretos 155 de 2004 y 4742 de 2005 emitidos por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y la Resolución 554 de agosto 14 del 2007 de CORPONARIÑO, esta tasa se pagará de acuerdo al caudal concedido y/o captado.

ARTICULO NOVENO. CORPONARIÑO se reserva el derecho a modificar parcial o totalmente los términos de la resolución, de acuerdo a prioridades de tipo social, ecológico y económico, que la entidad pueda establecer o al desarrollo de algún plan de ordenamiento que en la cuenca se adelante o la reglamentación de la corriente hídrica.

ARTICULO DECIMO. Los autorizados, como beneficiarios de la concesión deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- Regreso de sobrantes a un cauce natural.
- Limitar el aprovechamiento al caudal concedido y a los usos aportados.
- Permitir la vigilancia e inspección de las obras de aprovechamiento y suministrar la información que solicite la Corporación.
- Presentar anualmente el Formulario de auto declaración de caudales captados en el marco del programa tasa de uso.

ARTICULO DECIMO PRIMERO. Las condiciones en las que se otorga la concesión son inalterables, para reformarlas es necesario tener la aprobación de CORPONARIÑO.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO. De acuerdo al Artículo 62 del Decreto 2811, serán causales generales de caducidad las siguientes, aparte de las demás contempladas en las leyes:

- a) La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente;
- b) El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato;
- c) El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;
- d) El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.

Para efectos de la aplicación del literal d se entenderá que hay incumplimiento reiterado:

1. Cuando se haya sancionado al concesionario con multas, en dos oportunidades;
2. Cuando se haya requerido al concesionario en dos oportunidades para la presentación de los planos.

Se entenderá por incumplimiento grave:

1. La no ejecución de las obras para el aprovechamiento de la concesión con arreglo a los planos aprobados, dentro del término que se fija;
2. El incumplimiento de las obligaciones relacionadas con la preservación de la calidad de las aguas y de los recursos relacionados.

- e) No usar la concesión durante dos años;
- f) La disminución progresiva o el agotamiento del recurso;
- g) La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses cuando fueren imputables al concesionario;
- h) Las demás que expresamente se consignen en la respectiva resolución de concesión.

ARTICULO DECIMO TERCERO.- Por tratarse de aguas para consumo humano y uso doméstico, y de acuerdo con lo especificado en la Autorización Sanitaria expedida por el Instituto Departamental de Salud, el concesionario deberá implementar un sistema de tratamiento técnicamente sustentado para cumplir lo estipulado en los Decretos 1594 de 1984, 1575 de 2007 y la resolución 2115 de 2007 en lo relacionado al control, uso y calidad del agua para consumo humano.

ARTICULO DECIMO CUARTO.- Con el objeto de garantizar una cantidad y calidad suficiente que permita avanzar en la sostenibilidad del recurso, los usuarios deben dar estricto cumplimiento a los siguientes requisitos:

- Protección de la fuente abastecedora del agua.
- Mantenimiento adecuado de la infraestructura para evitar pérdidas de agua.
- Mantener llaves cerradas y grifos en buen estado.
- Adelantar labores de sensibilización para el uso eficiente del agua con el objeto de reducir pérdidas.

ARTICULO DECIMO QUINTO. Los autorizados deben generar programas tendientes a proteger, conservar y reforestar las áreas adyacentes al nacimiento y las orillas del corredor protector de la fuente, con el propósito de asegurar la sostenibilidad del recurso y presentar un informe anual al respecto. Así mismo deben denunciar ante CORPONARIÑO a aquellas personas que realicen talas, quemas, contaminaciones y todo tipo de atentado contra los recursos naturales y el medio ambiente en general.

ARTICULO DECIMO SEXTO. De conformidad con el Artículo Décimo Segundo de la Resolución 109 del 4 de marzo de 2008, proferida por CORPONARIÑO, los gastos de control y seguimiento de la actividad, corren por cuenta del beneficiario de la concesión, por lo cual, deberá cancelar el valor respectivo en la Tesorería de CORPONARIÑO. Dicho valor será liquidado por la Corporación conforme a la tarifa y procedimiento establecidos en la Resolución en mención o la que la modifique o sustituya.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO. La presente providencia, de conformidad con el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993, se publicará en el Boletín Oficial de la Corporación Autónoma Regional de Nariño "CORPONARIÑO", dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

ARTICULO DECIMO OCTAVO.- Contra la presente resolución, procede el recurso de reposición ante la Subdirectora de Conocimiento y Evaluación Ambiental y el de apelación ante el Director General, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación.

ARTÍCULO DECIMO NOVENO.- La presente providencia rige a partir de la fecha de expedición.

San Juan de Pasto, 20 de octubre del 2011

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

(Original con firma)

YOLANDA BENAVIDES ROSADA

Subdirectora de Conocimiento y Evaluación Ambiental

Proyecto Jhovana G.

Reviso *Dra. Teresa Enríquez*
Jefe oficina Jurídica